

1 4 OCT 2021

"Por medio del cual se reglamenta la propaganda electoral de la cual pueden hacer uso las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas en las elecciones de Consejos de Juventudes que se lleven a cabo en el año 2021"

#### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 103 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 130 de 1994, 140 de 1994, 1475 de 2011, Resolución N° 3384 de 2021 del Consejo Nacional Electoral

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Constitución Política todos los colombianos tienen derecho a constituir partidos y movimientos políticos a organizarlos y desarrollarlos, a afiliarse y retirarse de ellos libremente y a difundir sus ideas y programas.

Que es deber del Alcalde Municipal y de los Registradores del Estado Civil Municipal, estimular y propiciar la participación política de candidatos y ciudadanos en los procesos electorales que se presenten en el territorio nacional.

Que conforme al calendario electoral Resolución 9261 del 31 de agosto de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil Consejo Nacional Electoral, en su artículo primero estableció el cinco (5) de diciembre de 2021, como fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Que corresponde al Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011 señalar: "(...) el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos. (...)".

Que mediante Resolución No. 3384 del 20 de agosto de 2021, el Consejo Nacional Electoral, señaló el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas en las elecciones de Consejos de Juventudes que se lleven a cabo en el año 2021 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral del proceso electoral.

Págira 1 de 5 Código: F-GJ-07 / Vertión: 01

caldasantioquia.gov.co / Carrera 51 No. 127 SUR 41 / Conmutador. 3 8 8500

Que el inciso primero y segundo del artículo 29 de la Ley 130 de 1994 señalan lo siguiente: "(...) Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral. Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución. (...)".

Que en el Concepto 3104 de 2020, el Consejo Nacional Electoral expuso que: "(...) Por ello, entendiendo que los jóvenes realizarán sus campañas electorales, y siendo la propaganda una de sus actividades principales, como toda forma de publicidad dirigida a obtener el voto de los ciudadanos jóvenes, se deben aplicar los límites temporales que el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, establece para toda campaña electoral, sea para elección de dignatarios o para mecanismos de participación democrática, en este caso, para las campañas a los Consejos Municipales y Locales de Juventud. (...)". (Subrayado fuera de texto).

Que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como: "(...) toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. (...) La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. (...)".

Que de conformidad con lo anterior y en aras de hacer prevalecer los mandatos establecidos en los artículos 82 y 209 de la Constitución Política, se tendrán en cuenta para la determinación y regulación de este tema, la protección, el cuidado y derecho al goce y uso del espacio público por parte de la ciudadanía; la preservación de la estética y el paisaje urbano del Municipio de Caldas, y el aseguramiento de una equitativa y equilibrada distribución de propaganda electoral entre los partidos que participaran de este proceso. Por otra parte se tendrán en cuenta los criterios de necesidad, ponderación y proporcionalidad a que deben obedecer todos los actos de la administración.

Que en mérito de lo expuesto,

Página 2 de 5 Código: F-GJ-07 / Versión: 01

caldasantioquia.gov.co / Carrera 51 No. 127 SUR 41 / Conmutador. 378 8500

## TI 9 2 . DECRETO NÚMERO DE 2021

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Autorizar la instalación de una (1) valla en el Municipio de Caldas a cada una de las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas en las elecciones de Consejos de Juventudes que se llevaran a cabo el 5 de diciembre de 2021.

PARÁGRAFO. Las vallas a que se refiere el presente artículo tendrán un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48mts2).

ARTÍCULO 2. Autorizar la instalación de un máximo de cinco (5) pasacalles en el Municipio, para cada una de las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas en las elecciones de Consejos de Juventudes que se llevaran a cabo el 5 de diciembre de 2021, permitiéndose la instalación de un (1) pasacalle por cada cuadra, los cuales se autorizarán de acuerdo al orden de la solicitud radicada en la Secretaría de Planeación.

**PARÁGRAFO 1**. Los pasacalles deberán tener 0.75 metros de ancho por un largo igual o inferior a 7 metros, a una altura mínima de 4.50 metros de las vías urbanas y rurales del Municipio de Caldas y un máximo de altura de 6 metros.

PARÁGRAFO 2. Los pasacalles llevaran impreso en la parte inferior derecha el número de la Resolución que los autoriza expedida por la Secretaría de Planeación, en caso contrario, serán retirados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994 y normas que la reglamentan; así mismo se informara a la autoridad electoral para las sanciones de su competencia, conforme lo dispone la Ley 130 de 1994.

ARTÍCULO 3. Para la autorización de vallas y pasacalles y con observancia en la normatividad vigente, los Representantes legales de cada candidatura independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas en las elecciones de Consejos de Juventudes, enviaran solicitud firmada por ellos a la Secretaría de Planeación en donde indicaran sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección y teléfono, dirección exacta donde se ubicarán los pasacalles, mensaje a exhibir y certificado de su delegación como representante legal del partido solicitante.

ARTÍCULO 4. Autorizar la distribución de volantes en el Municipio de Caldas previa solicitud que enviaran los representantes legales de cada una de las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas en las elecciones de Consejos de Juventudes que se llevaran a cabo el 5 de diciembre de 2021, firmada por ellos y dirigida a la Secretaría de Gobierno en donde indicaran sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección y teléfono, dirección donde se distribuirán los volantes, mensaje a exhibir, fecha y tiempo de exhibición, anexar una muestra del volante y certificado de su delegación como representante legal del partido solicitante.

Página 3 de 5 Código: F-GJ-07 / Versión: 01

caldasantioquia.gov.co / Carrera 51 No. 127 SUR 41 / Conmutador. 378 8500

**ARTICULO 5.** Autorizar la propaganda electoral en elementos denominados tipo paleta con un área hasta de un (1) metro cuadrado, que podrá ser llevado por diferentes personas, siempre y cuando se mantengan en constante desplazamiento por el espacio público sin interferir el libre desplazamiento de los ciudadanos, en aras de garantizar el use y el goce al disfrute del espacio público.

**ARTICULO 6.** Se permitirá fijar afiches y carteles en las estructuras fijas cuya función es la instalación de afiches y carteles, en propiedad privada siempre y cuando se cuente con la autorización del propietario o poseedor del inmueble.

ARTÍCULO 7. Se permitirá la instalación de avisos móviles publicitarios instalados en vehículos automotores, a cada una de las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas en las elecciones de Consejos de Juventudes que se llevaran a cabo el de diciembre de 2021, previa autorización de la Secretaría de Transporte y Transito y de la Secretaría de Gobierno si estos hacen uso de perifoneo.

ARTÍCULO 8. No se podrá instalar o aplicar propaganda política en los siguientes sitios:

- a) No se permite ubicar ningún tipo de propaganda electoral en propiedad privada salvo que se instale con el consentimiento del propietario o poseedor; sobre monumentos históricos o artísticos, en andenes, arboles, sobre la infraestructura vial y de servicio público, tales como puentes, torres eléctricas, postes o sobre cualquier otra estructura de propiedad del Estado; en elementos ornamentales, en elementos naturales tales como piedras, peñascos y praderas; en elementos artificiales creados por el hombre como placas de canalización o taludes de vías públicas y en los separadores del eje central de las vías.
- b) No se permite ubicar ningún tipo de propaganda electoral en instituciones educativas, instalaciones o edificios públicos, parques, plazas o plazoletas, canchas deportivas, hospitales, templos, inmuebles de valor histórico y cultural, glorietas e intercambios viales.
- c) No se permite ningún tipo de propaganda electoral en la cuadra donde se encuentran ubicada la Registraduría Especial del Estado Civil en el Municipio de Caldas.
- d) No podrá fijarse ningún tipo de valla a menos de cien (100) metros de los puestos de votación

ARTÍCULO 9. Las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas en las elecciones de Consejos de Juventudes que se lleven a cabo en el año 2021, distribuirán entre sus candidatos inscritos en las listas para cada uno de los Consejos de Juventudes, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tienen derecho conforme a la presente Resolución, y, así mismo, adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de las cuñas, avisos y vallas, por sus integrantes de las listas a los Consejos de juventudes.

Página 4 de 5 Código: F-GJ-07 / Versión: 01

caldasantioquia.gov.co / Carrera 51 No. 127 SUR 41 / Conmutador. 378 8500

ARTÍCULO 10. Los partidos o movimientos políticos y en general los titulares de permisos para la instalación de propaganda electoral de cualquier clase deberán retirarla dentro de los tres (3) días calendario siguientes al cierre del proceso electoral del día 5 de diciembre de 2021. La propaganda electoral que no se retire en el tiempo previsto en este artículo, será desmontada por la Secretaría de Gobierno a costa del solicitante y de dicha actuación administrativa se enviara copia al Consejo Nacional Electoral.

ARTICULO 11. En materia de restricciones, medidas y sanciones se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 130 de 1994, la Ley 140 de 1994.

**ARTÍCULO 12.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y modifica las disposiciones que le sean contrarias, además que deberá ser publicado en el portal web de la Alcaldía de Caldas: www.caldasantioquia.gov.co.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia) al 1 4 007 202

MAURICIO CANO CARMONA

Proyectó:

Erika Arias Restrepo

Contratista

Reviso

Raul Alejandro Mesa Correa

Secretario de Gobierno

David Humberto Ocampo Secretario de Planeación Aprobó

Jonathan Giraldo González Jefe de Oficina Asesora Jurídica